

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

CONSTANCIA DE SECRETARIA:

Paso a despacho de la señora Juez, el proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA, instaurado por el BANCO POPULAR S. A., frente a GERARDO LÓPEZ AGUIRRE, radicado al 2009-00021-00, una vez aportada la renuncia al poder. Sírvase ordenar.

Viterbo, Caldas, 5 de Noviembre de 2020.


ANA MILENA OCAMPO SERNA
Secretaria.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0362/2020

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Viterbo, Caldas, Cinco (5) de Noviembre de dos mil veinte (2020).

Se tramita en esta oficina proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA, instaurado por el BANCO POPULAR S. A., frente a GERARDO LÓPEZ AGUIRRE, radicado al 2009-00021-00, encontrando solicitud de la apoderada de la parte demandante, la cual se decide así:

HECHOS:

En auto del 17 de febrero de 2009, se libró mandamiento ejecutivo de pago, e igualmente en el trasegar procesal se decretaron medidas cautelares.

Se recibe memorial enviado por la apoderada de la entidad bancaria, manifestando su voluntad de renunciar al poder que le fue conferido, adjuntando copia de la comunicación al poderdante.

SE CONSIDERA:

Se ordenará agregar la solicitud y anexos al expediente.

El artículo 76 del código general del proceso, dice:

“Artículo 76. Terminación del poder.

...La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la

comunicación enviada al poderdante en tal sentido...”.

Se hace visible que la solicitante funge como apoderada judicial de la entidad crediticia y mediante escrito pone en conocimiento su voluntad de no continuar con su facultad.

El artículo 76 transcrito, es claro cuando exige que el renunciante acredite que le ha comunicado su decisión a su poderdante, lo que ha cumplido a cabalidad la profesional del derecho.

Como se cumple con lo exigido por la norma, se accederá a lo pedido, advirtiendo sobre el término expresado en el artículo 76 del CGP.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE VITERBO, CALDAS,**

RESUELVE:

ARTÍCULO ÚNICO: Ordena agregar la solicitud y anexos al expediente seguido como EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA, promovido por el BANCO POPULAR S. A., frente a GERARDO LÓPEZ AGUIRRE, radicado al 2009-00021-00, en consecuencia *ACEPTA* la renuncia al poder presentada por la apoderada de la entidad demandante, con base en lo anotado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:


LINA MARIA ARBELAEZ GIRALDO
JUEZ.